

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **323**

PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 254/15 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2519/15, POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO MARCO Nº 17383, REFERENTE A LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA MUNDIAL DE COMUNICACIÓN SEGURO I-24/7, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
18 NOV 2015	
323 DESA DE ENTRADA	HS. 10A
FIRMA.....	

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1621	12 NOV 2015	HORA 14:00
FIRMA <i>[Firma]</i>		

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° **254**
GOB.

USHUAIA, 11 NOV. 2015



SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2519/15, por el cual se ratifica Convenio Marco registrado bajo el N° 17383, celebrado con el Ministerio de Seguridad de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

[Firma]
María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Presse a Secretaria Legislativa a sus efectos.
Ushuaia, 13/11/15.-

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Felipe RODRÍGUEZ
S/D.-

[Firma]
Roberto L. CROCCANELLI
Vicepresidente
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 10 NOV. 2015

VISTO el Convenio Marco celebrado entre la Nación, representada por la señora Ministro de Seguridad, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue suscripto a los fines de la implementación del Sistema Mundial de Comunicación Seguro I-24/7 en el ámbito provincial, en fecha diez (10) de septiembre de 2015 y se encuentra registrado bajo el N° 17383, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

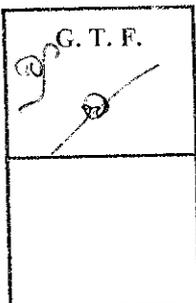
ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco registrado bajo el N° 17383, celebrado entre la Nación, representada por la señora Ministro de Seguridad, Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, de fecha diez (10) de septiembre de 2015, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

2519/15



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

MARCO S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.E.D.C. y R.-S.L. y T.

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



CONVENIO Nº 0.49



Ministerio de Seguridad

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despecho,
Control y Registro S.L y T

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 NOV 2015
BAJO Nº 17383

CONVENIO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA MUNDIAL DE COMUNICACIÓN SEGURO I-24/7 ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, Lic. María Cecilia RODRIGUEZ, con domicilio en la calle Gelly y Obes Nº 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por la Sra. Gobernadora, Farm. María Fabiana RIOS, con domicilio en la calle San Martín Nº 450, de la CIUDAD DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante ambas partes denominadas conjuntamente "LAS PARTES",

EXPONEN:

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN la coordinación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales y Provinciales, así como dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento (art. 22 bis, Ley Nº 22.520 y sus modif.).

Que las provincias, a través de sus Gobernadores, integran el Sistema de Seguridad Interior teniendo por finalidad éste último, planificar, coordinar, dirigir, controlar, y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de las políticas de seguridad (artículos 6º y 7º de la Ley 24.059 y sus modificatorias.).

Que en ese marco competencial, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN tiene a su cargo implementar la recomendación de la SECRETARÍA GENERAL DE INTERPOL sobre la necesidad de expandir el Sistema I-24/7, a fin de compartir la Base de Datos de Interpol a través de sus Oficinas Centrales Nacionales (ONC).

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro de dicho organismo internacional.

Que la Base de Datos precitada permitirá obtener información sobre prófugos de justicia, personas con antecedentes criminales internacionales, documentos de viaje identidad robados y/o perdidos, vehículos sustraídos y otros datos orientados a facilitar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Esp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

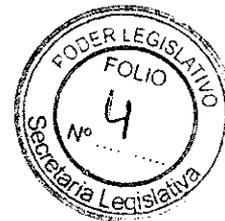
Handwritten mark

Handwritten signature



Ministerio de Seguridad

CONVENIO Nº 049



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 09 NOV 2015
BAJO Nº 17383

investigación policial.

Que lo anteriormente mencionado, contribuirá a optimizar las políticas de seguridad interior a llevar a cabo por el Sistema de Seguridad Interior.

Que por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- "EL MINISTERIO" ofrece y "LA PROVINCIA" acepta una o más terminales inteligentes dedicadas y conectadas "on line" con los Servidores existentes en la División Computación de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (en adelante, P.F.A.) sita en Moreno Nº 1550, Piso 3 Oficina 355 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES debiendo "LA PROVINCIA" informar dentro del plazo de TREINTA (30) días el sitio y cantidad de terminales a instalarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LA PROVINCIA" se compromete a incorporar con equipos de dotación propia los elementos informáticos que requieran las aplicaciones implementadas y cuyas características técnicas se ajustaren al Sistema I-24/7, manteniendo un vínculo digital entre la División Telecomunicaciones Internacionales – INTERPOL de la "P.F.A.", a través de la División Computación, de la "P.F.A.", lugar físico donde se encuentra alojado el servidor del SISTEMA SIPFAWEB y el que informe "LA PROVINCIA".

CLÁUSULA TERCERA.- "EL MINISTERIO" se compromete a brindar a "LA PROVINCIA" el acceso a la base de datos en cuestión con las restricciones y facultades que se especificarán mas adelante, exclusivamente en el nivel "consulta", siendo la División Telecomunicaciones Internacionales de la "P.F.A." la encargada de administrar los perfiles de usuarios y claves de acceso al sistema de consulta, y de auditar las mismas.

CLÁUSULA CUARTA.- A los fines de la cláusula precedente, "EL MINISTERIO" se compromete a entregar a "LA PROVINCIA" los programas específicos para el correcto funcionamiento de las consultas al Sistema I-24/7.

CLÁUSULA QUINTA.- "LA PROVINCIA" se compromete a utilizar los programas provisto por "EL MINISTERIO", exclusivamente en el lugar y para la finalidad objeto del presente convenio, y a la solución inmediata de los inconvenientes técnicos que pudieran surgir en lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Ministerio de Seguridad

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.

CONVENIO Nº 049



elementos que le son propios.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 NOV 2015
BAJO Nº 17383

CLÁUSULA SEXTA.- "EL MINISTERIO" se compromete a brindar a "LA PROVINCIA" la asistencia técnica necesaria que dispone para lograr la factibilidad del Sistema Internacional ofrecido y la actualización de las versiones que pudieran implementarse durante la vigencia del presente Convenio. Además proveerá los manuales de operación y de procedimiento de los Sistemas de Software que le son propios y capacitará a los operadores de los mismos sin cargo alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LA PROVINCIA" se compromete a remitir a "EL MINISTERIO" en el lugar donde éste determine, la correspondiente nómina del personal designado como "Operadores" del Sistema. Asimismo, toda vez que ocurra una modificación de la misma informará con la antelación suficiente a "EL MINISTERIO" para que éste proceda a la remoción de sus registros de aquellos "Operadores" dados de baja y la habilitación de los incorporados.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LA PROVINCIA" fiscalizará a los "Operadores" por ella designados y habilitados por "EL MINISTERIO", para que utilicen el Sistema I-24/7 de conformidad con los principios internacionales que en materia de protección de datos ha hecho suyos INTERPOL y ajustando su proceder a las normas establecidas en el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos. Cualquier anomalía que se produzca al respecto será comunicada por "LA PROVINCIA" en forma inmediata a "EL MINISTERIO", siendo éste la única autoridad responsable por nuestro país ante las autoridades centrales de OIPC INTERPOL. "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de revocar las habilitaciones concedidas a "LA PROVINCIA" cuando se comprobare el uso incorrecto del Sistema comprometiéndose a informar a "LA PROVINCIA" los fundamentos que llevarán a tomar tal determinación.

CLÁUSULA NOVENA.- "EL MINISTERIO" auditará el uso de los Sistemas de Software y en enlace a los fines del correcto funcionamiento del Sistema, comprometiéndose "LA PROVINCIA" a no efectuar ninguna modificación sin previo acuerdo con la primera.

CLÁUSULA DECIMA.- "LA PROVINCIA" se compromete a designar una MESA D

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Ministerio de Seguridad

CONVENIO Nº 049



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 NOV 2015
RUCON 17383

ENLACE que será intermediaria entre esa jurisdicción y el "EL MINISTERIO", ante cualquier consulta operativa. Asimismo será encargada de suministrar los datos personales y destino del o de los operadores que al realizar una consulta obtengan un resultado Positivo.

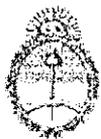
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- "LAS PARTES" se comprometen recíprocamente a promover las comunicaciones pertinentes cuando una consulta arroje resultado "Positivo". A tal fin, "LA PROVINCIA" al realizar una consulta y obtener como resultado un requerimiento judicial pendiente, deberá en forma inmediata ponerlo en conocimiento de "EL MINISTERIO" para que éste a su vez realice las verificaciones pertinentes ante la SECRETARÍA GENERAL DE INTERPOL y con la fuente de dicha información, para cerciorarse que la información sea exacta y se mantenga vigente. Satisfechas estas consultas, "EL MINISTERIO" notificará en forma fehaciente a "LA PROVINCIA" sobre la vigencia o no de requerimiento judicial, procediendo "LA PROVINCIA" en consecuencia de ello. Se deja expresa constancia que los datos obtenidos a través del Sistema serán de exclusiva aplicación a investigaciones judiciales o policiales que se realicen, con estricta observancia de las prescripciones contenidas en el Código Penal de la Nación y dentro del marco de las atribuciones y competencias que, como Auxiliares de la Justicia Penal les confiere el Código Procesal Penal de la Nación.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fueren consecuencia del manejo inapropiado del Sistema y/o de la desviación y/o inexactitud de las informaciones que se gestionen a través del Sistema I-24/7 de INTERPOL, "LAS PARTES" se efectuarán comunicaciones necesarias respecto del personal responsable, a fin de que se adopten las medidas administrativas que en su caso correspondan.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- "LA PROVINCIA" se compromete a una observancia estricta del Reglamento de INTERPOL sobre Tratamiento de Datos, así como del Protocolo de Actuación del Personal que Opere el Sistema I-24/7, (Protocolo de Actuación N° 11 P.F.A.), ello bajo apercibimiento de aplicarse el temperamento previsto por la Cláusula Octava. El Reglamento de INTERPOL sobre Tratamiento de Datos se encuentra publicado en la página web del citado organismo internacional para su consulta <http://www.interpol.int/es/Centroprensa/Publicaciones->. El Protocolo de Actuación d

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Ministerio de Seguridad



Personal que Opere el Sistema I-24/7, (Protocolo de Actuación N° 19 P.F.A) forma parte del presente convenio como Anexo.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- La vigencia del presente Convenio se establece en VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de su suscripción, la que será prorrogada automáticamente sin necesidad de convocar a "LAS PARTES", salvo que hubiera expresa denuncia por una o ambas partes, la cual deberá materializarse mediante notificación fehaciente a la contraparte con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- "LAS PARTES" constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento en donde serán validas todas las notificaciones que se realizaren con motivo del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los 10 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2015.

Lic. María Cecilia RODRÍGUEZ
Ministra de Seguridad

CONVENIO N° 049
14 OCT 2015

Farm. María Fabiana RÍOS
Gobernadora de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 NOV 2015
S.L.O. N° 17383

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.C.D.C. y R.-S.L. y T.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



Ministerio de Seguridad

CONVENIO Nº 049



ANEXO

PROTOCOLO Nº 19
(S.O.D.I. Nº 53 del 24/03/2013)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL QUE OPERE EL SISTEMA I-24/7

LIBRO ÚNICO
TÍTULO ÚNICO

Capítulo I
Consideraciones Generales

1.1. El contenido del presente protocolo de actuación resultará de aplicación a la totalidad del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que en el marco de sus funciones específicas, acceda a las bases de datos del sistema de comunicación segura denominado I-24/7, propio de la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C) - INTERPOL, como también aquel que cuya actuación en su rol preventivo, se halle supeditada a la información provista por la aludida base de datos.

1.2. La implementación de la expansión del Sistema I-24/7 (abreviatura del término Información las 24 horas, los 7 días de la semana), obedece a una iniciativa de INTERPOL, en procura de brindar a los servicios policiales de sus países miembros, un instrumento capaz de proveer información en tiempo real acerca de personas prófugas, condenadas, sospechosas o asociadas al crimen, desaparecidas, fallecidas, víctimas, testigos, así como antecedentes y registros delictivos, secuestro de vehículos automotores, sanciones especiales aplicadas por la Organización de Naciones Unidas, documentos de viajes robados y/o extraviados, demás de otras circunstancias que de algún modo impliquen un riesgo para la seguridad pública.

1.3. Las situaciones no contempladas en el presente protocolo, que surge del compendio de reglas contenidas en diversos cuerpos normativos, deberán ser resueltas en el marco de la razonabilidad y en un todo acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo II
De los Operadores

2.1. El Departamento INTERPOL, tendrá a su cargo la formación y permanente capacitación del personal que habrá de desempeñarse como "Operador del Sistema I -24/7". A tal fin proyectará el curso correspondiente destinado al personal de esta Institución, asumiendo asimismo su dictado.

2.2. Al personal que apruebe el curso referido en el punto precedente, el Departamento INTERPOL le extenderá un certificado que lo acredite como "Operador", ajustándose para ello al Reglamento General de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Nº 7 de CREDENCIALES, CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS (R.G.P.F.A Nº7).

2.3. El Departamento INTERPOL informará la aprobación del Curso mencionado en el punto 2.1. a la Dependencia de revista del personal cursante, como asimismo a la Superintendencia de PERSONAL, INSTRUCCIÓN Y DERECHOS HUMANOS, a efectos de que deje debida constancia en el Legajo Personal del interesado, como también para que actualice sus registros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.S.D.C. y R.-S.L. y T.

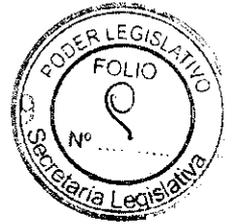
G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA.....09 NOV 2015
BAJONº.....17383

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro S.L y T.



Ministerio de Seguridad

CONVENIO Nº 04



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 NOV 2015
BAJO Nº 17.3.8.3

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.

2.4. Una vez aprobado el curso, y autorizado su acceso al sistema por parte del Departamento INTERPOL, el Operador podrá acceder al Sistema I-24/7 única y exclusivamente en cumplimiento de sus funciones. Será considerado como usuario del sistema e intérprete de la información que le brinde el mismo, por lo cual deberá dar respuesta a las consultas propias del servicio. Para ello deberá poner especial énfasis en la correcta comprensión y la eficaz transmisión de la información para de este modo orientar el proceder del preventor/interventor, entendiéndose por tales al instructor de las actuaciones judiciales que hubieren lugar, o al responsable de la dependencia cuyo persona hubiera tomado una intervención policial ante una situación determinada.

2.5. El Operador informará al requirente si la consulta efectuada al sistema ha dado resultado positivo o negativo. En el primero de los casos se entenderá por POSITIVO, que la persona sobre la cual se consulta se encuentre registrada en la base de datos de INTERPOL; en ese caso le transmitirá al preventor/interventor el temperamento a adoptar respecto de la persona consultada, conforme los "Códigos de intervención" establecidos por la OIPC INTERPOL y descriptos en el Capítulo III de presente. En el segundo, se entenderá por NEGATIVO aquel caso en el cual la persona sobre la que se consulta el Sistema no se halla registrada en la aludida base de datos.

2.6. Una vez brindada al preventor/interventor la información consignada en el punto 2.5, o si resultare necesario contar con información ampliatoria y/o evacuar alguna consulta complementaria, el Operador hará saber a aquel que en forma inmediata deberá informar su intervención al Departamento INTERPOL, sito en CAVIA3302 Piso 2º C.A.B.A, teléfono 4346-5760 o P.O.C 15-31971705 o 15-3197-1632.

Capítulo III
Intervenciones Policiales.

3.1. Códigos INTERPOL: El presente protocolo clasifica en CUATRO (4) categorías a las intervenciones policiales, cada una de ellas caracterizadas por la adopción de un temperamento específico, que responde a la entidad del hecho generador de la medida registrada en la base de datos.

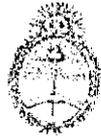
3.2. Estos códigos agrupan objetivos y tienden a estandarizar los procedimientos a seguir tanto por los Operadores como por los preventores/interventores en el lugar del procedimiento, unificándose así criterios antela detección de los supuestos enunciados en el presente Capítulo.

3.2.1. Código INTERPOL I: Se aplicará a aquella persona que se encuentre registrado en la base de datos del Sistema I-247 con la combinación "Buscado para Arresto" (WANTED ARREST). Por aplicación de la Ley 24.767 (Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal), será detenida y puesta a disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal en turno en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en tanto que en el interior del país se dará intervención al Juzgado Federal con competencia en el lugar de la detención. Respecto de esta persona se labrará la correspondiente Acta de Detención, observándose las previsiones del Código de Procedimientos en lo Penal de la Nación con relación a los imputados y/o prevenidos.

3.2.1.1. Esta orden de Captura Internacional ó Notificación de Índice Rojo (según codificación de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL -O.I.P.C. INTERPOL-) tiene por objeto la detención preventiva con fines de extradición al Estado requirente, en razón de hallarse imputada por la comisión de un delito en otro país, o bien, para el cumplimiento de la condena impuesta por un Tribunal competente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROBERTO ANIBALDI
Director Dep. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Ministerio de Seguridad

CONVENIO Nº 049



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA: 09 NOV 2015

BAJO Nº 17383

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despechos,
Control y Registro - S.L.T.

3.2.1.2. El jefe de la Dependencia de revista del Operador, articulará las medidas internas pertinentes tendientes a informar de inmediato al Departamento INTERPOL, sito en CAVIA 3302 Piso 2 C.A.B.A, teléfono 4346-5760 o P.O.C. 15-3197-1705 o 153197-1632, las circunstancias relacionada con la detención.

3.2.1.3. La Dependencia de revista del preventor adoptará el mismo procedimiento previsto en el punto anterior, remitiendo por cuerda separada nota al Departamento INTERPOL dando cuenta de los pormenores del hecho y acompañando vistas fotográficas de frente y perfil del prevenido, sus fichas dactilares del imputado e informando las medidas que al respecto hubiere dispuesto el Juzgado interventor.

3.2.1.4. Al recibir la información sobre la actuación que cupo al interventor dentro de las previsiones del Código I, el Departamento INTERPOL hará las comunicaciones de rigor al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y pondrá en conocimiento del país requirente, que la persona se encuentra detenida preventivamente con fines de extradición.

3.2.2. Código INTERPOL II: Se agrupan aquí, las personas que se encuentren incorporadas en la base de datos de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL.

- O.I.P.C. INTERPOL - bajo las siguientes categorías: - Buscado (WANTED): Se procura determinar su identidad, localización u obtener Información (IDENTIFY, LOCATE, OBTAIN INFORMATION), dado que el individuo está sometido a una investigación penal. No es una orden de detención, por lo que no será sometido a privación alguna de su libertad ambulatoria.

- Sospechoso (SUSPECT): Se procura determinar su identidad, localización u obtener Información (IDENTIFY, LOCATE, OBTAIN INFORMATION), dado que eventualmente el individuo podría resultar parte de un proceso penal, por lo que se requiere determinada información.

- Testigo (WITNESS): Se trata de una persona que podría proporcionar datos de utilidad en el marco de una investigación penal, siendo de interés conocer su identidad, localización u obtener tal Información (IDENTIFY, LOCATE, OBTAIN INFORMATION).

- Asociado (ASSOCIATE): Corresponde a una persona vinculada a otra búsqueda por la Justicia, resultando útil conocer su identidad, localización u obtener información (IDENTIFY, LOCATE, OBTAIN INFORMATION). - Antecedentes Penales (RECORDED CRIMINAL HISTORY): Se trata de información que se facilita para advertir un peligro potencial, clasificándose en:

- Para Información Únicamente (FOR INFORMATION ONLY),
- Advertencia (WARN) Sólo para uso del personal policial.

- Posible Peligro (POSSIBLE THREAT): Según la evaluación efectuada por una autoridad de aplicación de la ley, entidad internacional autorizada o la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, ésta persona podría cometer un delito que supone un peligro para la seguridad pública (WARN).

- Persona no Identificada (UNIDENTIFIED PERSON): Tiene por exclusiva finalidad obtener información acerca de la identidad del individuo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.E.D.C. y R.-S.L. y T.



Ministerio de Seguridad

CONVENIO Nº 0



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 09 NOV 2015
FOLIO No: 17383

3.2.2.1. La persona incurso en las previsiones de estas categorías, en ningún caso será privada de su libertad. Al sólo efecto de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina, el interventor le formulará preguntas simples tendientes a recabar la mayor información posible acerca de su identidad y paradero. Esto no implicará la adopción de temperamento alguno respecto de dicha persona. No se labrará actuación alguna, como tampoco se le notificará el requerimiento formulado por INTERPOL. La actuación del Operador sólo se limitará a dar cuenta a sus Superiores a fin de cumplimentar lo ordenado en el punto 3.2.2.2.

3.2.2.2. El jefe de la Dependencia de revista del Operador, articulará las medidas internas pertinentes para informar de inmediato las circunstancias relacionadas con la detección al Departamento INTERPOL, sito en CAVIA3302 Piso 2º C.A.B.A., teléfono 4346-5760 o P.O.C. 15-3197-1705 o 15-3197-1632.

3.2.2.3. Asimismo, el preventor hará lo propio por cuerdas separadas y mediante nota de estilo remitiendo al Departamento INTERPOL la información que recabe sobre este sujeto.

3.2.2.4. Al recibir la información sobre la actuación asumida por el personal, dentro de lo estipulado en el presente Código, el Departamento INTERPOL hará conocer al país interesado que la persona fue localizada en la República Argentina. Consecuentemente hará las coordinaciones con la Oficina de INTERPOL de ese país y actuará en función de ello.

3.2.3. Código INTERPOL III: Se agrupan aquí, las personas que se encuentren incorporadas en la base de datos de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL - O.I.P.C. INTERPOL - bajo las siguientes categorías:

- Víctimas (VICTIMS) Se procura determinar su identidad, localización u obtener información (LOCATE, OBTAIN INFORMATION, IDENTIFY), dado que el individuo podría ser víctima de delitos o hallarse sometido de algún modo.
- Desaparecido (MISSING) Tiene por objeto la adopción de medidas de protección o la localización de la persona (TAKE PROTECTIVE MEASURES, LOCATE).

3.2.3.1. En estos casos se hará saber a la persona sus antecedentes en la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C) - INTERPOL, como así también que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, está dispuesta a brindarle la protección y asistencia necesarias en caso de requerirlo. De ello se labrará acta, conforme al modelo del Anexo I, que será remitida al Departamento INTERPOL.

3.2.3.2. Dichas medidas de protección y asistencia, previa anuencia de la persona identificada, serán articuladas por el Departamento INTERPOL, atendiendo a la naturaleza de cada caso en particular y previa entrevista.

3.2.3.3. En el caso de que la persona fuere menor o incapaz, por cuerda separada se instruirán las actuaciones respectivas, en las cuales se dejará expresa constancia de lo actuado en el marco de la consulta con el Sistema I-24/7. Por lo demás se dará intervención a la autoridad judicial y/o administrativa que fuere competente, conforme las directivas que al respecto fueren impartidas por el Comando Institucional. A dicho funcionario se lo impondrá de lo sucedido y del requerimiento que sobre la persona consultada surja del Sistema I-24/7.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



CONVENIO N° 049



Ministerio de Seguridad

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despecho
Control y Registro - S.L.Y.T

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

09 NOV 2015

FECHA

17383

3.2.3.4. Si la detección en cuestión se produjera fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, se observarán las disposiciones locales sobre la materia. 3.2.3.5. El jefe de Dependencia de Operador, articulará las medidas internas tendientes a informar de inmediato al Departamento INTERPOL, sito en CAVIA3302 Piso 2° C.A.B.A, teléfono 4346-5760 o P.O.C. 15-3197-1705 o 15-3197-1632, las circunstancias relacionadas con la detección.

3.2.3.6. La Dependencia de revista del preventor adoptará el procedimiento establecido en el punto precedente, remitiendo por cuerda separada y mediante nota de estilo al Departamento INTERPOL copia del acta confeccionada al respecto. El original de la misma será incorporado a las actuaciones que en virtud de la intervención se instruyan en la Dependencia preventiva. Se adoptará el modelo obrante como ANEXO I del presente.

3.2.4. Código INTERPOL IV: Dentro de este código se agrupan las sanciones impuestas por el CONSEJO DE SEGURIDAD de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS mediante resoluciones aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de dicha Organización, respecto a aquellas personas, grupos, empresas y entidades vinculadas con AL QUIDA, conforme las previsiones de la Resolución N° 1267/1999 del COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS y concordantes. Estas son: * Congelamiento de Activos (FREEZE ASSET) Implica paralizar el movimiento de fondos y otros activos financieros e recursos económicos de las personas o entidades designadas. * Prohibición de viajar (BAN TRAVEL) Impedir la entrada o el tránsito por el territorio de las personas designadas. * Embargo de Armas (IMPOSE EMBARGO ON ARMS) Impedir el suministro, la venta y transferencia, directos e indirectos, a las personas y entidades designadas, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares.

3.2.4.1. Desde el lugar de la intervención, el preventor/interventor promoverá inmediata consulta con las autoridades judiciales mencionadas en el punto 3.2.1, según sea el ámbito territorial del procedimiento, procediendo respecto de la persona u organización consultada conforme las directivas que le imparta el citado magistrado.

3.2.4.2. El jefe de la Dependencia de revista del Operador, articulará las medidas internas pertinentes, tendientes a hacer conocer de inmediato al Departamento INTERPOL, sito en CAVIA 3302 Piso 2° C.A.B.A, teléfono 4346-5760 o P.O.C. 15-3197-1705 o 15-3197-1632, las circunstancias relacionadas con la intervención. 3.2.4.3. Asimismo la Dependencia preventiva adoptará el mismo procedimiento previsto en el punto anterior, remitiendo al Departamento INTERPOL la información pertinente respecto a lo dispuesto por S.Sa.

3.2.4.4. Al recibir información sobre la actuación asumida por el personal preventor enmarcada dentro de lo estipulado en este Protocolo, el Departamento INTERPOL hará conocer a la SECRETARÍA GENERAL de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL -O.I.P.C. INTERPOL - que la persona que registra sanción de la O.N.U. fue localizada en la República Argentina. La O.C.N. BUENOS AIRES hará conocer el temperamento que adoptará en función de lo dispuesto por la autoridad judicial competente.

3.2.4.5. Todas las detecciones que se realicen sobre personas con sanciones especiales, serán comunicadas por el Departamento INTERPOL a la Representación Especial para Asuntos de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Ministerio de Seguridad

CONVENIO Nº

049



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 NOV 2015
RUCO Nº 17383

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despliegue,
Control y Registro - S.L.Y.T

Terrorismo y Otros Delitos Conexos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO argentino

Capítulo IV
Del Departamento INTERPOL

4.1. El Departamento INTERPOL, en su condición de "Oficina Central Nacional" (O.C.N.) de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL -O.I.P.C. INTERPOL(O.C.N. BUENOS AIRES), será a nivel nacional la dependencia encargada de administrar la información que emerge de la base de datos de la citada Organización. Para ello dispondrá de personal que durante la 24 horas del día, los 365 días del año, cuente con capacidad de análisis y respuesta sobre las distintas variantes que aporte la información que suministre el Sistema I-24/7.

4.2. El Departamento INTERPOL, atendiendo a la naturaleza de la información evacuará las consulta que se le formulen a través de sus áreas subordinadas, mediante los teléfonos 4346-5760 o POC 15 3197-1705 o 15-3197-1632.

Capítulo V
Aspectos Técnicos

5.1. La expansión del Sistema I-24/7, procede bajo el entorno de un aplicativo que lo compatibiliza con el Sistema Integral de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (S.I.P.F.AWeb), permitiendo utilizar su módulo central de seguridad, que administra y brinda protección a los sistemas informáticos policiales.

5.2. De este modo, toda Dependencia conectada a la red policial, puede acceder on-line a las bases de datos localizadas en la Ciudad de Lyon -República de Francia, clasificadas en:

- * Personas.
- * Vehículos Robados.
- * Documentos Robados y/o Extraviados.

5.3. La División TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES, dependiente de la Dirección General de COORDINACIÓN INTERNACIONAL, habilitará el perfil de consulta de los Operadores, asumiendo la asistencia técnica y contralor del Sistema. De este modo, administra y audita a los Operadores, mediante la concesión del perfil y la asignación de una clave alfanumérica de 8 dígitos que, de no ser utilizada por un lapso de TRES (3) meses, caducará previa notificación de vencimiento.

5.4. Corresponde a la División COMPUTACIÓN, dependiente de la Superintendencia FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, la adopción de los recaudos necesarios para brindar un marco de protección al acceso y operación del Sistema.

Capítulo VI
Normas de Seguridad sobre el tratamiento de la Información.

6.1. La información incluida en el Sistema I-24/7 tiene carácter reservado y de acceso restringido al personal policial en el marco de sus funciones específicas. En ningún caso podrá solicitarse o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.S.D.C. y R.-S.L. y T.



Ministerio de Seguridad

CONVENIO Nº 049



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 09 NOV 2015
HORA: 17 38 3

consultarse la información contenida en aquel con fines distintos a los establecidos en este Protocolo. Su uso y tratamiento se halla sujeto al "Reglamento de la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C) – INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos", vigente desde el 1 de Julio del año 2012, haciendo responsable a la Oficinas Centrales Nacionales (en este caso O.C.N. BUENOS AIRES), sobre la expansión y/o consultas de las bases de datos. 6.2.Toda consulta realizada por los usuarios sobre alguna de las bases de datos de INTERPOL que arroje resultado "POSITIVO", en forma inmediata y automática enviará una alarma sonora a la División TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES, que contendrá datos de la persona / vehículo y/o documento consultado y los propios del Operador que realizó la consulta (Apellido / nombre / D.N.I. /Jerarquía/ L.P./dirección de I.P. de la PC de consulta / Fecha y Hora) a los fines de poder realizar las auditorias correspondientes.

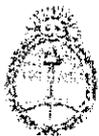
6.3. Todos los "POSITIVOS" que se detecten en la República Argentina, también serán advertidos a través de un sistema de alarmas por la SECRETARÍA GENERAL de la O.I.P.C. -INTERPOL y por el país que registró la medida. 6.4. El Departamento INTERPOL, según lo normado en el Capítulo V de presente Protocolo interactuará tanto con la Secretaría General de la O.I.P.C. – INTERPOL como con la O.C.N. del país que registró la medida a efectos de, en el marco de la cooperación policial internacional, coordinar las acciones a implementar al respecto.

Capítulo VII
Disposiciones finales.

7.1. A fin de orientar esquemáticamente la actuación del personal que cumplimente funciones de Operador, y sin perjuicio de la capacitación específica que los mismos reciban a fin de ser habilitados como tales, observará aquellos las previsiones del esquema orientativo titulado "USO DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA AUTOMÁTICA- TEMPERAMENTO AADOPTAR", que obra como ANEXO II del presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
B.G.D.C. y R.-S.L. y T.



CONVENIO N° 049



Ministerio de Seguridad

ANEXO II

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I.A.T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 NOV 2015
E.C.O.P. 17383

ESTADO	PROPOSITO	DEFINICIÓN	COLOP	EJEMPLO	REFERENCIO A ADOPTAR
WANTED (buscado)	<ul style="list-style-type: none"> Arrest (detención) 	Persona que haya de la justicia.	 Rojo	Esta persona está imputada por una autoridad judicial de otro país de un delito, o fue condenada por un Tribunal competente, por lo que se requiere su "captura internacional" para ser extraditada.	CÓDIGO INTERPOL 1
WANTED (buscado)	<ul style="list-style-type: none"> Locate (localización) Obtain information (obtener información) Identify (identificación) 	Es buscado para establecer su paradero, o para conocer su historial delictivo.	 Azul	En el caso de una persona que está sujeta a una investigación penal en un determinado país y se requiere información sobre antecedentes, o se requiere conocer su paradero y toda información útil que se pueda aportar desde la Argentina a esa investigación. No hay un pedido formal que restrinja su libertad.	CÓDIGO INTERPOL 2
SUSPECT (sospechoso)	<ul style="list-style-type: none"> Locate (localización) Obtain information (obtener información) Identify (identificación) 	Es investigado en una causa penal y se requiere conocer su paradero, o conocer su historial delictivo.	 Azul	Para que el país receptor pueda facilitar la investigación, es posible que requiera la localización del sospechoso. No se requiere ninguna medida cautiva por lo tanto no hay una notificación sobre su libertad.	CÓDIGO INTERPOL 2
WITNESS (testigo)	<ul style="list-style-type: none"> Locate (localización) Obtain information (obtener información) Identify (identificación) 	Se intenta conocer el paradero de un sujeto determinado.	 Azul	Se trata de una persona que podría proporcionar información de interés para una investigación penal.	CÓDIGO INTERPOL 2
ASSOCIATE (socios)	<ul style="list-style-type: none"> Locate (localización) Obtain information (obtener información) Identify (identificación) 	Solicitud presentada para conocer el paradero o el posible historial de la persona.	 Azul	Se trata de una persona que está vinculada a una causa, que es buscada por la justicia. Algunos países utilizan esta herramienta para consultar los movimientos migratorios de los familiares de los prófugos.	CÓDIGO INTERPOL 2

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

[Handwritten signature]



CONVENIO N° 049



Ministerio de Seguridad

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.V.T

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 09 NOV 2015
17383

ESTADO	PROPOSITO	DEFINICIÓN	COLOR	EJEMPLO	TEMPERAMENTO A ADOPTAR
RECORDED CRIMINAL HISTORY (antecedentes penales)	<ul style="list-style-type: none"> For information only (para información únicamente) Warn (advertencia) 	La información se facilita para advertir sobre un posible peligro.	Verde	Persona declarada en un país extranjero por haber sido declarada culpable de un delito o por tener antecedentes delictivos. Advertencia. Sólo para conocimiento del personal Policial.	CÓDIGO INTERPOL 2
POSSIBLE THREAT (posible peligro)	<ul style="list-style-type: none"> Warn (advertencia) 	La información se facilita para advertir sobre un posible peligro.	Verde	Según la evaluación realizada por una autoridad nacional encargada de la aplicación de la Ley, una entidad internacional autorizada o la Secretaría General, podría cometer un delito que supone un peligro para la seguridad pública.	CÓDIGO INTERPOL 2
VICTIM (víctima)	<ul style="list-style-type: none"> Locate (localización) Obtain information (obtener información) Identify (identificación) 	Se intenta determinar el paradero del sujeto o obtener información sobre su paradero.	Amber	Esta persona podría ser víctima de un delito y el país que lleva adelante la investigación, requiere conocer su paradero o conocer su actual situación. Se da en los casos de personas sustraídas (Trata de Personas).	CÓDIGO INTERPOL 3
UNIDENTIFIED PERSON (persona no identificada)	<ul style="list-style-type: none"> Identify (identificación) 	Implica obtener información sobre la identidad de la persona.	Amarillo	uede tratarse o no de una persona implicada por la comisión de un delito, respecto de la cual un país requiere de la identificación. No alé de esta solicitud, se proceda según lo indicado en Referencia 2. El Departamento INTERPOL continuará keep con las diligencias necesarias.	CÓDIGO INTERPOL 2
MISSING (desaparecido)	<ul style="list-style-type: none"> Take protective measures (adopción de medidas de protección) Locate (localización) 	Toman todas las medidas que sean necesarias a proteger a una persona que fue declarada desaparecida.	Amarillo	Persona con paradero desconocido y que ha sido declarado desaparecido. Habitualmente se utiliza para requerir el paradero internacional de los señores de este y de sus parientes. Se está fuerte a una persona sobre la cual algún país, a instancia de parte (subsistente de un familiar), requiere conocer su paradero.	CÓDIGO INTERPOL 3

SUBJECT TO UN SANCTIONS (objeto de sanciones impuestas por la ONU)	<ul style="list-style-type: none"> Freeze asset (congelamiento de activos) Travel ban (prohibición de viajar) Impose embargo on arms (embargo de armas) 	Implica congelar o confiscar los fondos y otros activos financieros, impedir la salida en tránsito Aéreo o el tránsito por tierra y/o, vana de armas.		El Consejo de Seguridad de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS solicita a que tanto los Estados adopten medidas respecto de aquellas personas que se encuentran incluidas en las listas consolidadas de la O.N.U. (personas, grupos, empresas y entidades que están o estuvieron vinculadas con actividades terroristas, tales como Al-Qaida, Osama Bin Laden o el Movimiento Taliban).	CÓDIGO INTERPOL 4
--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten signature/initials.



Ministerio de Seguridad

CONVENIO Nº

049



TEMPERAMENTO A ADOPTAR

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION
CÓDIGO INTERPOL 1	La persona será detenida y puesta a disposición de la Justicia Federal.	Por aplicación del Art. 44 de la Ley 24.767 (Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal), la persona que se encuentre registrada con la combinación "WANTED ARREST", será detenida y puesta a disposición del Juzgado Federal que por turno y jurisdicción correspondiere, la Dependencia del Órgano que realizó tal verificación, en forma inmediata hará conocer al Departamento INTERPOL todas las circunstancias relacionadas con esta detención (lugar, fecha y hora, personal interviniente). Por su parte, la Dependencia de notista del intervisor también hará conocer mediante nota de estilo, ulteriores detalles ante este Juzgado que interviene, fides detallada, fotografía del detenido, temperamento que dispuso S.S.).
CÓDIGO INTERPOL 2	La persona NO será detenida ni tampoco se confeccionará acta.	La persona que registre esta combinación en la base de datos de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (O.I.P.C. INTERPOL), no será prisionero de guerra. No se deberá confeccionar acta. El personal intervisor, mediante preguntas dirigidas recabará la mayor cantidad de datos posible sobre su actual paradero. El intervisor deberá comunicar todas estas circunstancias mediante nota de estilo al Departamento INTERPOL. No se le informará al momento que registra sus datos en INTERPOL.

REFERENCIA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION
CÓDIGO INTERPOL 2	Si la persona es menor de edad y/o incapaz, se dará intervención judicial o administrativa, según el caso. Si es mayor de edad, en el lugar se levantará acta de notificación.	Una el caso de que la persona sea incapaz y/o menor de edad, se dará intervención al Juzgado y/o Autoridad Administrativa que correspondiere y se actuará en consecuencia. Si la persona es mayor de edad, se la notificará que registra un "PARADERO INTERNACIONAL", o bien que está registrada como "víctima" en INTERPOL. Se levantará acta de estilo. Si esta persona expresa su deseo de no hacer conocer al país regularmente su actual paradero, se deberá dejar constancia de su voluntad en el acta respectiva, volcándose allí todas las circunstancias que se concierdan oportunas. Se deberá notificar a la persona que la REPUBLICA FEDERAL ARGENTINA está dispuesta a brindarle la protección que requiere. El acta que se confecciona deberá ser enviada al Departamento INTERPOL.
CÓDIGO INTERPOL 4	Se proveerá inmediata consulta con Juzgado Federal.	En estos casos, ante el lugar donde la persona en cuestión fue identificada, el intervisor pasará consulta con el Juzgado Federal en turno poniendo en conocimiento del tipo de consulta que para tal fin el caso. Se proveerá según disponga el Registrado interviniente. Mediante nota de estilo, se informará al Departamento INTERPOL todo lo actuado.

[Handwritten signature]

G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA: 09 NOV 2015
 RAZÓN Nº: 17383

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
 Director Desp. Aúm. y Registro
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho
 Control y Registro - S.L. y T.

[Handwritten signature]